



MEMORANDO N°

DE: LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO
Director Oficina Jurídica

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA 15-05-2009 09:26

Al Contestar Cite Este No.:2009IE23049 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: 827 - OFICINA JURIDICA/CANDELA CAMPO LUIS GUILLERMO

DESTINO: CONT DELEGADA SECT DE AGROR PRAZOS TORRES PABLC

ASUNTO: EFECTOS SUSPENSION ACUERDO 11 DEL SICE

REMITENTE: LUIS GUILLERMO CANDELA

PARA: Contralores Delegados Seccionales, Contralora Delegada para Gerentes Nacionales, Gerentes Departamentales, funcionarios de la Contraloría General de la República.

ASUNTO: Efectos del Auto de fecha marzo 26 de 2009 del Consejo de Estado, mediante el cual se ordena la suspensión del artículo 2° del Acuerdo 11 de 2007 que reglamenta el registro de contratos en el SICE.

FECHA:

Me permito poner en su conocimiento el análisis jurídico efectuado por esta Oficina respecto del pronunciamiento del Consejo de Estado relacionado en el asunto.

1. ANTECEDENTES.

Mediante Auto del 26 de marzo de 2009, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, decretó la suspensión provisional del artículo 2° del Acuerdo 11 de 2007 proferido por el Comité para la operación del SICE.

Ante esta decisión, se hace necesario realizar las siguientes precisiones:

El Decreto 3512 de 2003 "Por el cual se reglamenta la organización, funcionamiento y operación del Sistema de información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado mediante la Ley 598 de 2000, y se dictan otras disposiciones" reglamentó la inclusión de los contratos en el SICE, disponiendo en el literal b) de su artículo 14 las obligaciones de las entidades y particulares que manejan recursos públicos con régimen especial de contratación:

b) *Registro de contratos. Las entidades y particulares deberán registrar en el Portal del SICE, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes, de acuerdo con las instrucciones allí publicadas, los contratos celebrados en el mes inmediatamente anterior, cuya cuantía sea superior a 50 smmlv. Esta obligación, deberá cumplirse por parte de las entidades y particulares, a partir del mes siguiente a su inscripción*

A su vez, en el artículo 18 se relacionaron los procesos contractuales excluidos del SICE, incluyendo en su literal e) *“Todos los procesos contractuales en cuantía inferior a 50 smmlv”*

Esa disposición fue suspendida mediante Auto de Fecha 2 de febrero de 2005, sin que a la fecha el Consejo de Estado haya proferido la decisión definitiva.

Posteriormente, el Comité para la Operación el “SICE” con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 7° del Decreto 3512 de 2003 expidió el Acuerdo 11 de 2007, en el cual se reguló en su artículo 2° que independientemente del régimen contractual que apliquen los particulares y entidades que manejan recursos públicos, debían reportarse al “SICE” todos los contratos sin importar su cuantía.

CONFECAMARAS, instaura demanda de nulidad contra dicho artículo fundamentando la misma en que la suspensión provisional del literal e) del artículo 18 del Decreto 3512 de 2003, no puede hacerse extensiva a la previsión contenida en el artículo 14 de la misma norma.

2. EFECTOS.

El Consejo de Estado mediante Auto de fecha 26 de marzo de 2009 ordenó la suspensión provisional del artículo 2° del acuerdo 011 de 2007.

En estas circunstancias al ordenarse la suspensión del Acuerdo en el artículo señalado, debe darse aplicación al citado literal b) del artículo 14 del Decreto 3512 de 2003 y en consecuencia, a partir de la notificación del auto que ordenó la suspensión, *las entidades y particulares que manejan recursos públicos con régimen especial de contratación solamente están obligadas a registrar en el SICE los contratos celebrados en el mes inmediatamente anterior, cuya cuantía sea superior a 50 smmlv.*



LUIS GUILLERMO CANDELA CAMPO